

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ IMPULSOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y SALUD ESCOLAR

Artículo 1º.- Se crea el Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, en lo sucesivo el Comité, como órgano auxiliar consultivo de la Secretaría de Educación y Cultura y los Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el objeto de implementar, coordinar, dar seguimiento, supervisar , evaluar y promover el cumplimiento de las políticas y disposiciones que establecen los programas Institucionales relativos a la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las escuelas de Educación Básica en el Estado de Sonora, y la Activación Física de sus alumnos.

Artículo 2º.- El Comité deberá cumplir los objetivos siguientes:

- I. Evaluar el cumplimiento y seguimiento de los programas de activación física y de salud escolar de la Secretaría de Educación y Cultura, y los Servicios Educativos del Estado de Sonora;
- II. Operar como vínculo entre la comunidad escolar, sector productivo y social, organismos e instituciones públicas y privadas, así como con las instituciones de educación media superior y de investigación y entre ellas mismas, en materia de activación física y Establecimientos de Consumo Escolar;
- III. Participar en la definición de estrategias educativas para el desarrollo regional y el fortalecimiento de la activación física y los Establecimientos de Consumo Escolar de la Entidad;
- IV. Promover una vinculación retroalimentadora entre experiencias, necesidades, ofertas y programas del sector productivo y de las instituciones educativas y centros de investigación.

Artículo 3º.- El Comité se integrará por:

- I. Siete representantes de la Secretaría de Educación y Cultura:
 - a. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;
 - b. El Subsecretario de Planeación y Administración.
 - c. El Subsecretario de Educación Básica;
 - d. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
 - e. El Director General de Vinculación y Participación Social;
 - f. El Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar; y
 - g. El Coordinador del Programa de Atención Física Escolar.
- II. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- III. El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Sonora.

El representante del inciso f tendrá la función de Secretario Técnico y el resto de los representantes fungirán como Vocales del Comité con la misma duración en que desempeñen su cargo en la institución u organización correspondiente.

El Presidente del Comité podrá invitar para que participen en las sesiones del Comité, a los funcionarios que estime conveniente. Dichos funcionarios participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 4°.- Por cada miembro titular del Comité se hará respectivamente el nombramiento de su suplente.

Artículo 5°.- El cargo de miembro del Comité será honorífico y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 6°.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses, y de forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente o lo solicite más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El calendario correspondiente deberá acordarse en la primera reunión ordinaria del Comité.

Artículo 7°.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover las acciones determinadas en los programas de activación física y de Establecimientos de Consumo Escolar en las escuelas de Educación Básica;
- II. Fortalecer la operación y administración de los Establecimientos de Consumo Escolar en función de la promoción de los determinantes de la salud;
- III. Impulsar la unificación de la regulación que debe regir la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar como una de las principales acciones a realizar en el marco de la coordinación de los sectores educativo y de salud y de los programas institucionales correspondientes;
- IV. Definir estrategias de trabajo que favorezcan la concreción de normas claras y uniformes acerca del tipo de productos que se recomendarán para su consumo y por tanto expendio, como parte de una dieta correcta en las escuelas de Educación Básica, en base a la normatividad federal y local aplicable;
- V. Promover espacios de difusión e intercambio de ideas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la obesidad y el sobrepeso;
- VI. Fomentar en las escuelas de Educación Básica una cultura de hábitos alimentarios saludables mediante una adecuada comunicación educativa;
- VII. Involucrar responsablemente a las familias, docentes y directivos de las escuelas de Educación Básica en temas de alimentación correcta y activación física;
- VIII. Promover la implementación de programas de orientación alimentaria en las escuelas y diseñar estrategias que propicien la buena nutrición de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la participación de madres y padres de familia y docentes;
- IX. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales y con los órganos políticos-administrativos y demás instancias competentes, para implementar acciones encaminadas a retirar al comercio ambulante que expende alimentos y

bebidas poco saludables y/o que no satisfagan las medidas de higiene requeridas fuera de las escuelas;

- X. Proporcionar a las autoridades sanitarias correspondientes la información de las escuelas que puedan ser objeto de obtener la Certificación de Escuelas Libres de Bebidas y Alimentos Azucarados, por cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y su Anexo Único;
- XI. Promover, ante las instituciones correspondientes, acciones encaminadas a ajustar su normatividad a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y Anexo Único antes mencionados, a efecto de unificarlos a nivel nacional;
- XII. Promover acuerdos de colaboración entre instituciones educativas de nivel medio superior y superior y empresas, para realizar investigación tecnológica en proyectos específicos, así como los de asesoría técnica especializada para el diseño de nuevos proyectos;
- XIII. Facilitar la vinculación entre programas de corte social, desarrollo comunitario y/o cultural de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior especializadas, hacia los distintos sectores de la sociedad y a otras instituciones educativas;
- XIV. Llevar el registro de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar que se conformen;
- XV. Expedir y publicar, en representación de la Secretaría de Educación y Cultura, la Convocatoria del concurso para celebrar el Centro de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- XVI. Analizar, y en su caso, emitir el dictamen definitivo de autorización de la selección de la propuesta del particular operador remitida por el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar correspondiente;
- XVII. Determinar y autorizar en los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar la cuota mensual por alumno que otorgará el particular operador a la escuela correspondiente;
- XVIII. Suscribir, en representación de la Secretaría de Educación y Cultura, con el particular ganador para operar el Establecimiento de Consumo Escolar, el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- XIX. Coordinar a los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar que se integren dentro de cada plantel escolar para supervisar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- XX. Elaborar un programa de trabajo anual que establezca acciones, estrategias y metas, así como condiciones de éxito. La evaluación correspondiente deberá realizarse cada seis meses; y
- XXI. Realizar todas aquellas funciones de acuerdo a los objetivos, los lineamientos, normas y leyes vigentes aplicables, que contribuyan a ampliar y profundizar la vinculación entre todos los sectores de cobertura del Comité.

Artículo 8.- El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;
- IV. Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del pleno del Comité;
- V. Invitar a personas físicas y morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales a integrarse como miembros invitados, cuya actividad tenga relación con la activación física y la salud alimentaria infantil;
- VI. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo para el eficaz cumplimiento de las tareas del Comité; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar, por instrucciones del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Levantar el acta en cada reunión del Comité, y llevar un libro de actas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen;
- IV. Convocar a las Comisiones de trabajo para formular soluciones a los problemas planteados por el Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que incidan en los trabajos de las Comisiones establecidas;
- VI. Elaborar, conjuntamente con los responsables de las Comisiones, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a la consideración del Comité;
- VII. Fungir como Representante Legal del Comité, con facultad para suscribir los contratos, convenios y otros instrumentos en los que participe el Comité;
- VIII. Representar a Comité en los diferentes foros, organizaciones e instancias públicas y privadas en que sea necesaria y conveniente su presencia;
- IX. Ser el conducto para formalizar las propuestas y proyectos de vinculación entre los sectores productivos y las instituciones de educación;
- X. Mantener permanentemente informados a los integrantes de las Comisiones sobre los acuerdos y programas de trabajo del mismo;
- XI. Presentar al Comité un informe anual de actividades; y
- XII. Las demás que le confiera el propio Comité dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10º.- Los vocales del Comité tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir, cuando así lo convoque el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- II. Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines del Comité;
- III. Emplazar o ser integrantes de los grupos de trabajo según la materia que abarque;
- IV. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- V. Desempeñar las acciones que les asigne el Presidente del Comité;
- VI. Participar de manera activa en las deliberaciones, resoluciones, acuerdos, programas, acciones y proyectos del Comité;

- VII. Participar en los acuerdos del Comité, en el diseño y realización de los programas y acciones;
- VIII. Formar parte de las comisiones de trabajo específicas que se integren;
- IX. Promover, conjuntamente con el Presidente, propuestas y proyectos de colaboración a formalizar las Secretaría de Educación y Cultura, los Servicios Educativos del Estado de Sonora y las instituciones de educación;
- X. Resolver acerca de la integración de las comisiones de trabajo y, de igual manera, conformar los grupos de especialistas que se requieran para la atención de las diferentes funciones a su cargo, y
- XI. Las demás que les indique el Presidente del Comité.

Artículo 11.- El Comité contara con las Comisiones que estime necesarias, las que podrán formarse por cada nivel educativo, o para proyectos específicos y será integrada, al menos, por un representante de cada unidad administrativa.

Artículo 12.- El Comité podrá instalar Comités Regionales de Colaboración en las siguientes zonas: Cajeme, Guaymas, Moctezuma, San Luis Rio Colorado, Nogales, Puerto Peñasco y Agua Prieta, a efecto de acercar las labores y resultados del Comité a todas las regiones del Estado.

Artículo 13.- Los objetivos, funciones y estructura orgánica de los Comités Regionales, serán los que apruebe el Comité.

Artículo 14.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos y a cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 15.- La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se sujetará a lo dispuesto por las normas y lineamientos internos que dicte el Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuarán en vigor todos aquellos instrumentos jurídicos que se encuentran actualmente vigentes hasta el día anterior al inicio del ciclo escolar del 2011-2012; iniciado el señalado periodo, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Todo trámite o procedimiento en cualquiera de las materias reguladas por este Acuerdo, que se encuentre pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigor del mismo, continuará desahogándose conforme a la normatividad que estaba vigente al momento de inicio del trámite o procedimiento correspondiente.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

APÉNDICE

B.O NUMERO 20 SECCION I, DEL JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.